



# SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CCTN – 23/2021 QUE CELEBRAN EL PATRÓN TRANSPORTES LIPU, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ JAIME EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EL SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, OBLIGÁNDOSE AMBAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

## CLÁUSULAS

1. **GLOSARIO.** Para efectos el presente contrato colectivo de trabajo, se entenderá por:
  - a) **Sindicato:** El sindicato contratante en el presente documento;
  - b) **Patrón:** El patrón contratante en el presente documento;
  - c) **Las partes:** El sindicato y el patrón contratantes;
  - d) **Contrato:** El Contrato Colectivo de Trabajo número CCTN – 23/2021;
  - e) **Convenio:** El presente convenio;
  - f) **Trabajadores:** Los trabajadores que prestan sus servicios para el patrón con excepción de los trabajadores de confianza, y
  - g) **Ley:** La Ley Federal del Trabajo.
2. Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y manifiestan que el sindicato compareciente es el titular de la administración del contrato que en este acto se revisa en su parte de salario y prestaciones.
3. **FUENTES DE TRABAJO.** El presente convenio abarca la(s) siguiente(s) fuente(s) de trabajo:
  - a) **KILOMETRO 8.7, CARRETERA UMAN-MÉRIDA, SIN NÚMERO EXTERIOR, AMPLIACIÓN JUAN PABLO II, MÉRIDA, YUCATÁN, ENTRE CALLE 59 Y CALLE 46.**
4. El patrón manifiesta que, tomando en cuenta las necesidades de los trabajadores a su servicio, está de acuerdo en revisar integralmente el contrato.
5. El sindicato por su parte manifiesta su entera conformidad con la cláusula que antecede, expresando que reconoce el esfuerzo económico que el patrón hace para ajustar el tabulador y prestaciones, comprometiéndose en representación de los trabajadores a realizar una mayor entrega y disponibilidad en su trabajo, a efecto de lograr la eficiencia requerida, que permita al patrón ser más productivo, lo cual redundara en un beneficio para todos sus trabajadores.
6. Con el propósito de facilitar la lectura y comprensión del contrato, las partes acuerdan reorganizar sus cláusulas en capítulos, agrupándolas según su naturaleza. Para ello, se presenta la siguiente tabla, en la que se indica el tipo de prestación contenida en el clausulado del contrato colectivo que





# SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



será sometido a consulta, así como la numeración correspondiente en el contrato colectivo de 2023 y en el de 2021:

| Tipo de cláusula                                            | Cláusula del contrato colectivo del 2025 | Cláusula del contrato colectivo del 2023 | Cláusula del contrato colectivo del 2021                                                                                |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Definiciones convencionales                                 | Definiciones convencionales              | Definiciones convencionales              | Primera                                                                                                                 |
| Representantes                                              | 1                                        | Cláusula 1                               | Segunda, tercera                                                                                                        |
| Fuentes de trabajo                                          | 2                                        | Cláusula 2                               | Quinta                                                                                                                  |
| Duración                                                    | 3                                        | Cláusula 3                               | Sexta                                                                                                                   |
| Ámbito personal contractual                                 | 4                                        | Cláusula 4                               | Cuadragésima novena                                                                                                     |
| Trabajadores de confianza                                   | 5                                        | Cláusula 5                               | No previsto                                                                                                             |
| Delegado sindical                                           | 6                                        | Cláusula 6                               | Segunda                                                                                                                 |
| Respeto de competencias                                     | 7                                        | Cláusula 7                               | No previsto                                                                                                             |
| Duración de las jornadas                                    | 8                                        | Cláusula 8                               | Décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta                                                             |
| Descanso semanal                                            | 9                                        | Cláusula 9                               | Décima séptima y décima octava                                                                                          |
| Planes de capacitación y adiestramiento                     | 10                                       | Cláusula 14                              | Vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera |
| Comisiones mixtas                                           | 11                                       | Cláusula 15                              | Trigésima cuarta                                                                                                        |
| IMSS                                                        | 12                                       | Cláusula 16                              | Trigésima quinta                                                                                                        |
| INFONAVIT                                                   | 13                                       | Cláusula 17                              | No previsto                                                                                                             |
| SAR                                                         | 14                                       | Cláusula 18                              | No previsto                                                                                                             |
| Cuotas sindicales                                           | 15                                       | Cláusula 21                              | Trigésima octava                                                                                                        |
| Ayuda para actividades culturales, deportivas y recreativas | 16                                       | Cláusula 27                              | No previsto                                                                                                             |
| Contratación de trabajadores                                | 17                                       | No previsto                              | Séptima y octava                                                                                                        |
| Monto del salario                                           | 18                                       | Cláusula 19                              | Vigésima cuarta en relación con el tabulador salarial adjunto al contrato                                               |
| Plazo para pago de salario                                  | 19                                       | No previsto                              | No previsto                                                                                                             |





# SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



|                                                         |                                                   |                                                        |                                                       |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Puestos de nueva creación                               | 20                                                | Cláusula 20                                            | Trigésima                                             |
| Descuentos en los salarios                              | 21                                                | Cláusula 23                                            | No previsto ni regulado                               |
| Prima dominical                                         | 22                                                | Cláusula 10                                            | Décima octava                                         |
| Días de descanso obligatorio                            | 23                                                | Cláusula 11                                            | Décima novena                                         |
| Prestación de servicios en días de descanso obligatorio | 24                                                | No previsto                                            | No previsto ni regulado                               |
| Vacaciones                                              | 25                                                | Cláusula 12                                            | Vigésima                                              |
| Prima vacacional                                        | 26                                                | Cláusula 13                                            | Vigésima primera                                      |
| Vales de despensa                                       | 27                                                | Cláusula 25                                            | Trigésima séptima                                     |
| Aguinaldo                                               | 28                                                | Cláusula 24                                            | Vigésima sexta                                        |
| Compensación por falta de utilidades                    | 29                                                | Cláusula 22                                            | Vigésima quinta (No prevé un pago mínimo garantizado) |
| Caja de ahorro                                          | 30                                                | Cláusula 26                                            | No previsto                                           |
| Fondo de ahorro                                         | 31                                                | No previsto                                            | No previsto                                           |
| Uniformes                                               | 32                                                | No previsto                                            | Trigésima novena                                      |
| Objeto (del bono de excelencia)                         | Adendum 1. Cláusula 1.                            | Adendum 1, cláusula 1. Objeto (del bono de excelencia) | No previsto                                           |
| Condiciones del bono de excelencia                      | Adendum 1. Cláusula 2.                            | Adendum 1, Cláusula 2.                                 | No previsto                                           |
| Nivel de servicio                                       | Adendum 1. Cláusula 3. Numeral 1                  | Adendum 1. Cláusula 3. Numeral 1                       | No previsto                                           |
| Registro de Dmas                                        | Adendum 1. Cláusula 3. Numeral 2                  | Adendum 1. Cláusula 3. Numeral 2                       | No previsto                                           |
| Score de seguridad                                      | Adendum 1. Cláusula 3. Numeral 3                  | Adendum 1. Cláusula 3. Numeral 3                       | No previsto                                           |
| Imagen                                                  | Adendum 1. Cláusula 3. Numeral 4                  | No previsto                                            | No previsto                                           |
| Obligatoriedad del adendum                              | Adendum 1. Cláusula 4. Obligatoriedad del adendum | Adendum 1, cláusula 4. Obligatoriedad del adendum      | No previsto                                           |
| Lagunas.                                                | Adendum 1. Cláusula 5. Lagunas.                   | Adendum 1. cláusula 5. Lagunas.                        | No previsto                                           |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



|               |                                         |             |             |
|---------------|-----------------------------------------|-------------|-------------|
| Fecha de pago | Adendum 1. Cláusula<br>6. Fecha de pago | No previsto | No previsto |
|---------------|-----------------------------------------|-------------|-------------|

7. Se acuerda no incluir las cláusulas señaladas en la siguiente tabla por los motivos señalados en la misma:

| CLÁUSULA VIGENTE EN EL CONTRATO COLECTIVO INICIAL DEL 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CAUSA DE ELIMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CUARTA.</b> La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la <b>intervención</b> de la representación sindical.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Todo acuerdo realizado por el trabajador con el patrón, era nulo si no se realizaba en presencia de un representante sindical, sin que el trabajador tuviera la facultad de determinar si requería su presencia, eso con la excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores de los trabajadores, caso en el cual el representante sindical no podía participar, a pesar de que el trabajador solicitara la asesoría y atención.</p> <p>Con la eliminación de esta cláusula, queda al arbitrio del trabajador determinar si su representante sindical interviene o no en los asuntos que traté con la empresa de los trabajadores, caso en el cual el representante sindical no podía participar, a pesar de que el trabajador solicitara la asesoría y atención.</p> |
| <p><b>NOVENA.</b> Sí por cualquier circunstancia, la "EMPRESA" cambiara de denominación o de personalidad jurídica; así como, que de cualquier forma, cediere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente "CONTRATO" ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO", sin necesidad de declaración legal de autoridad alguna, conforme al artículo 41 de la "LEY"; la "EMPRESA" contratante y la "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO", serán solidariamente responsables frente al "SINDICATO" y sus trabajadores de todas las obligaciones y derechos adquiridos, conforme a la "LEY", éste "CONTRATO" y el Reglamento Interior de Trabajo.</p> | <p>Se encuentra previsto en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, habiendo quedado establecido que es necesario tramitar el registro de sustitución patronal ante el Centro Federal del Conciliación y Registro Laboral de conformidad con la tesis I.14o.T.23 L (11a.)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>DÉCIMA.</b> Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Se suprime en virtud de que esta disposición se establece en los contratos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |





# SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| desarrollar su trabajo de acuerdo con la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre, conforme con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la "EMPRESA".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | individuales de trabajo y su inclusión en el contrato colectivo únicamente engrosa el mismo, dificultando su lectura.                                                                |
| DÉCIMA PRIMERA. La "EMPRESA" está de acuerdo en elaborar con el "SINDICATO" y con el acuerdo de los trabajadores, el escalafón de categorías, siguiendo los lineamientos que señala el Título Cuarto en su Capítulo IV de la "LEY".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Se suprime en virtud de que esta disposición se establece en la Ley Federal del Trabajo y su inclusión en el contrato colectivo únicamente engrosa el mismo, dificultando su lectura |
| DÉCIMA SEGUNDA. Cuando por necesidades de las labores que desarrolla la "EMPRESA", se requiera que un trabajador de planta pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio, previo consentimiento del trabajador, es permitido dentro de su categoría; pero independientemente del salario que se le pague, éste, no podrá ser inferior al que le corresponda originalmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Se suprime a fin de que los cambios de labores sean conversados y acordados entre las partes.                                                                                        |
| VIGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" se obliga en otorgar permiso de paternidad de 5 (CINCO) días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, conforme al artículo 132 fracción XXVII BIS de la "LEY". En la inteligencia que deberá comprobar dicho evento con copia del acta de nacimiento correspondiente, o bien con la certificación que expida la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Se suprime en virtud de que esta disposición se establece en la Ley Federal del Trabajo y su inclusión en el contrato colectivo únicamente engrosa el mismo, dificultando su lectura |
| VIGÉSIMA TERCERA. Conforme a la reforma del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de junio del 2019, reglamentada en el artículo 132, fracción XXIX BIS de la "LEY" la "EMPRESA" se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una <u>licencia por cuidados médicos</u> de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado. | Se suprime en virtud de que esta disposición se establece en la Ley Federal del Trabajo y su inclusión en el contrato colectivo únicamente engrosa el mismo, dificultando su lectura |
| TRIGÉSIMA SEXTA. El trabajador estará obligado a someterse a un examen médico, el cual, deberá                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Se suprime en virtud de que los trabajadores del autotransporte estamos obligados a someternos exámenes                                                                              |





# SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



practicarse por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

médicos periódicos a fin de garantizar nuestra seguridad y la de terceros, y no solo a un único examen médico.

**CUADRAGÉSIMA.** Conforme a la reforma del artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo y la adición del capítulo XII Bis a esa Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero del 2021, "EMPRESA" y "SINDICATO", están de acuerdo en establecer en este "CONTRATO", que el teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos de la "EMPRESA", por lo tanto, no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo esta modalidad, en las instalaciones de esa "EMPRESA", utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y la "EMPRESA". El trabajador que se encuentre bajo esta modalidad de teletrabajo, será quien preste sus servicios en forma personal, remunerada y subordinada en el lugar distinto a las instalaciones de la "EMPRESA" y utilice las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos de la modalidad del teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en la "EMPRESA", así como, las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información. Esta modalidad, se registrará por las disposiciones del presente Capítulo, siguiendo los lineamientos que al efecto ordena la "LEY". No será considerado teletrabajo, aquél que se realice de forma ocasional o esporádica.

Se suprime en virtud de que los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo se dedican al traslado de personas o mantenimiento de vehículos, siendo materialmente imposible desarrollar dichas funciones a través del teletrabajo.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un "CONTRATO" y cada una de "LAS PARTES", conservará un ejemplar. Además, de lo establecido en el artículo 25 de la "LEY", el "CONTRATO" contendrá: I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes; II. Naturaleza y características del trabajo; III. Monto del salario, fecha y lugar o forma de pago; IV. El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan a la persona

Se suprime en virtud de que los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo se dedican al traslado de personas o mantenimiento de vehículos, siendo materialmente imposible desarrollar dichas funciones a través del teletrabajo.





## SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo; V. La descripción y monto que la "EMPRESA" pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo; VI. Los mecanismos de contacto y supervisión entre "LAS PARTES", así como, la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales, y VII. Las demás estipulaciones que convengan "LAS PARTES".

8. Las partes acuerdan crear la categoría de "operador B", atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 257 de la Ley, quedando incluida dicha categoría en el tabulador salarial.
9. Las partes acuerdan crear la categoría de "carrocero", quedando incluida dicha categoría en el tabulador salarial.
10. Las partes acuerdan suprimir las categorías de 'técnico A', 'técnico B' y 'eléctrico' del tabulador salarial, dado que el patrón no emplea trabajadores en dichos puestos.

No obstante lo anterior, el patrón se compromete a dichas categorías en el tabulador salarial y a negociar con el sindicato el salario correspondiente en caso de requerir trabajadores para estas posiciones.

11. Las partes acuerdan crear una cláusula que regule la contratación de trabajadores, misma que queda establecida en la **cláusula 17** del contrato en los siguientes términos:

**"CLÁUSULA 17. CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES.** El patrón tendrá la facultad de contratar libremente a los trabajadores que requiera para cubrir los puestos vacantes, sin embargo, admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato.

*La presente cláusula no podrá aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios para el patrón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley."*

12. Las partes aceptan modificar el tabulador salarial, quedando plasmado en la **cláusula 18** del contrato de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA 18. "MONTO DEL SALARIO.** Los trabajadores percibirán un salario diario, de conformidad con el siguiente tabulador:

| CATEGORÍA  | FUNCIÓN                                                                    | SALARIO DIARIO |
|------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Operador A | Operar un autobús y/o camioneta de transporte de pasajeros, verificando el | \$358.93       |



## SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



|            |                                                                                                                                                                                                                                   |          |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|            | funcionamiento del vehículo y conduciéndolo hasta el lugar en el que recoge a los pasajeros, operando el vehículo hasta su destino.                                                                                               |          |
| Operador B | Operar un autobús y/o camioneta de transporte de pasajeros, verificando el funcionamiento del vehículo y conduciéndolo hasta el lugar en el que recoge a los pasajeros, operando el vehículo hasta su destino, en línea veterana. | \$365.04 |
| Carrocero  | Reparar las piezas de carrocería de los vehículos utilizados por los operadores A y B para el traslado de pasajeros.                                                                                                              | \$542.96 |
| Mecánico   | Reparar las partes mecánicas de los vehículos utilizados por los operadores A y B para el traslado de pasajeros.                                                                                                                  | \$602.09 |

*Adicionalmente tendrán un premio de puntualidad y un premio de asistencia, cada uno por un equivalente al 10% de lo que resulte de salario bruto a percibir durante el periodo de pago."*

13. Las partes aceptan modificar el plazo para el pago del salario, así como del premio de puntualidad y el premio de asistencia, estableciendo que dichos rubros deberán cubrirse los días viernes de cada semana, quedando establecido lo anterior en la **cláusula 19** del contrato, la cual se transcribe a continuación:

**"CLÁUSULA 19. PLAZO PARA PAGO DE SALARIO.** El plazo para el pago del salario, premio de puntualidad y premio de asistencia de los trabajadores será semanal."

14. Se modifica la cláusula relativa a los **DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS**, contenida en la cláusula décima novena del contrato colectivo inicial, luego plasmada en la cláusula 11 del contrato colectivo celebrado en vía de revisión en el 2023, y actualmente plasmada en la cláusula 23 del contrato colectivo de trabajo, quedando como a continuación se transcribe:

**"CLÁUSULA 23. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.** Son días de descanso obligatorio:

- a) 1º de enero;
- b) Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- d) 1º de mayo;
- e) 16 de septiembre;





# SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



- f) Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- g) 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- h) 25 de diciembre, y
- i) El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. "

15. Las partes aceptan incluir en el contrato la obligación del patrón de pagar un salario doble adicional al salario ordinario a todos aquellos trabajadores que laboren durante sus días de descanso obligatorios, quedando incluida dicha disposición en la **cláusula 24** del contrato, misma que se transcribe a continuación:

**"CLÁUSULA 24. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.** En los días de descanso obligatorio previstos en la cláusula anterior, el sindicato y el patrón determinarán el número de trabajadores que deberán prestar sus servicios. Si no se llega a un acuerdo, resolverá el Tribunal Laboral competente.

Atendiendo a lo anterior, los trabajadores quedarán obligados a prestar sus servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado."

16. Se modifica la redacción de la cláusula relativa a VACACIONES, contenida en la cláusula vigésima del contrato colectivo inicial, y luego plasmada la cláusula 12 del contrato colectivo celebrado en vía de revisión en el 2023, y actualmente contenida en la cláusula 25 del contrato colectivo de trabajo, quedando como a continuación se transcribe:

**"CLÁUSULA 25. VACACIONES.** Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Del total del periodo que corresponda conforme a la presente cláusula, el trabajador disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad del trabajador podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera."

17. Las partes aceptan establecer como fecha de pago de los vales de despensa, el segundo viernes de cada mes, quedando establecido lo anterior en la **cláusula 27** del contrato, misma que a continuación se transcribe:





## SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



**"CLÁUSULA 27. VALES DE DESPENSA.** El patrón se obliga a otorgar mensualmente a cada trabajador, vales de despensa por la cantidad de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

*Esta prestación se pagará en el segundo viernes de cada mes."*

18. Las partes aceptan modificar la cláusula relativa al aguinaldo, incorporando para su cálculo el salario diario, el premio de puntualidad, el premio de asistencia y la parte proporcional de los vales de despensa, quedando establecido lo anterior en la **cláusula 28** del contrato, la cual se transcribe a continuación:

**"CLÁUSULA 28. AGUINALDO.** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario, premio de puntualidad, premio de asistencia y parte proporcional de vales, cantidad que deberá pagarse a más tardar el veinte de diciembre.

*Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado."*

19. El patrón acepta incrementar en 3 días la compensación por falta de utilidades, quedando en un total de 9 días.

Aunado a lo anterior, para su cálculo, se integran al salario diario el premio de puntualidad, el premio de asistencia y la parte proporcional de los vales de despensa.

Todo lo anterior queda establecido lo anterior en la **cláusula 29** del contrato, la cual se transcribe a continuación:

**"CLÁUSULA 29. COMPENSACIÓN POR FALTA DE UTILIDADES.** En caso de que el patrón no reporte utilidades al término de cada año fiscal, o que la cantidad a repartir para cada trabajador sea menor al equivalente a nueve días de salario, premio de puntualidad, premio de asistencia y parte proporcional de vales de despensa, el patrón se obliga otorgar a cada trabajador, como compensación por falta de utilidades, una cantidad equivalente a dichos conceptos.

*Esta prestación deberá pagarse a más tardar el día 30 de mayo de cada año."*

20. El patrón acepta constituir un fondo de ahorro para los trabajadores, de conformidad con lo siguiente:

- Cada trabajador aportará el 1% de su salario diario establecido en el tabulador salarial incluido en el presente contrato, con excepción de aquellos que tengan la categoría de Operador B, quienes aportarán el 2% de su salario diario;
- El patrón aportará a dicho fondo una cantidad equivalente a la aportada por cada trabajador;





## SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



- c) El ciclo de las aportaciones señaladas en la presente cláusula iniciará el primero de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.
- d) El monto acumulado será entregado a los trabajadores elegibles durante la primera semana del año siguiente al ciclo de ahorro correspondiente.
- e) En caso de terminación de la relación laboral antes de finalizar el ciclo de ahorro, el trabajador tendrá derecho a recibir el monto acumulado tanto de sus aportaciones como de las realizadas por el patrón, correspondiente hasta la fecha de su baja.

Todo lo anterior queda asentado en la **cláusula 31** del contrato, misma que se transcribe a continuación:

**"CLÁUSULA 31. FONDO DE AHORRO.** El patrón constituirá un fondo de ahorro para los trabajadores de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Cada trabajador aportará el 1% de su salario diario establecido en el tabulador salarial incluido en el presente contrato, con excepción de aquellos que tengan la categoría de Operador B, quienes aportarán el 2% de su salario diario;
- II. El patrón aportará a dicho fondo una cantidad equivalente a la aportada por cada trabajador;
- III. El ciclo de las aportaciones señaladas en la presente cláusula iniciará el primero de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.
- IV. El monto acumulado será entregado a los trabajadores elegibles durante la primera semana del año siguiente al ciclo de ahorro correspondiente.
- V. En caso de terminación de la relación laboral antes de finalizar el ciclo de ahorro, el trabajador tendrá derecho a recibir el monto acumulado tanto de sus aportaciones como de las realizadas por el patrón, correspondiente hasta la fecha de su baja."

21. Las partes acuerdan establecer una entrega semestral de uniformes para todos los trabajadores, quedando incluida esta disposición en la cláusula 32 del contrato, misma que se transcribe a continuación:

**"CLÁUSULA 32. UNIFORMES.** El patrón entregará cada seis meses a cada trabajador dos camisas y dos pantalones por concepto de uniforme.

Las partes acuerdan que dicha entrega se realizará en los meses de enero y julio de cada año."





## SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



22. Las partes acuerdan crear un incentivo adicional de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) mensuales, denominado 'imagen'.

Este incentivo se suma a los contemplados en el bono de excelencia descrito en la cláusula 2 del adendum '1' del contrato y estará condicionado a que el operador mantenga una buena imagen personal, así como la de la unidad que le sea asignada.

Lo anterior queda establecido en el numeral 4 de la cláusula 2 del adendum '1' del contrato, misma que se transcribe a continuación:

**"CLÁUSULA 2. CONDICIONES DEL BONO DE EXCELENCIA.** Las partes convienen establecer un bono denominado "Bono de Excelencia" para los operadores A y B, que se integra por los siguientes incentivos, requisitos y montos:

1. **Nivel de servicio:** El patrón pagará la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada operador que no tenga quejas sustentadas de clientes, pérdidas de servicios y/o demoras injustificadas en los mismos;
  2. **Registro de DMAS:** El patrón pagará la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada operador que registre su clave de trabajador al iniciar la operación, en el dispositivo conocido como DMAS, instalado en la unidad que le sea asignada, siempre y cuando no reporte faltas injustificadas durante el mes;
  3. **Score de seguridad.** El patrón pagará la cantidad de \$200 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada operador que obtenga un mínimo de 80 puntos en su calificación de seguridad, la cual no se verá afectada en caso de que el operador maneje la unidad asignada cumpliendo con las indicaciones recibidas por el patrón;
  4. **Imagen.** El patrón pagará la cantidad de \$100 (cien pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada operador que mantenga una buena imagen personal y de la unidad que le sea asignada."
23. Las partes acuerdan establecer el cuarto viernes de cada mes como fecha de pago del bono de excelencia, contenido en el adendum "1" del contrato, quedando establecido lo anterior en la cláusula 6 del adendum en cita, misma que se transcribe a continuación:

**"CLÁUSULA 6. FECHA DE PAGO.** La cantidad que resulte por concepto de pago del presente bono, deberá ser cubierta a los operadores el cuarto viernes de cada mes."

24. En caso de que el patrón no reporte utilidades al término del ejercicio fiscal del 2024 o que la cantidad a repartir para cada trabajador sea menor a 6 días de salario, premio de puntualidad, premio de asistencia y parte proporcional de vales de despensa, el patrón se obliga otorgar a cada trabajador, como compensación por falta de utilidades, una cantidad equivalente a dichos conceptos.





# SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



Esta prestación deberá cubrirse a más tardar en mayo del 2025.

Lo anterior queda establecido en transitorio segundo del contrato, mismo que se transcribe a continuación:

*"SEGUNDO. En caso de que el patrón no reporte utilidades al cierre del ejercicio fiscal de 2024, o que la cantidad a repartir para cada trabajador sea inferior al equivalente a seis días de salario, premio de puntualidad, premio de asistencia y la parte proporcional de vales de despensa, el patrón se obliga a otorgar a cada trabajador, como compensación por la falta de utilidades, una cantidad equivalente a dichos conceptos.*

*Esta prestación deberá ser pagada a más tardar el 30 de mayo de 2025."*

25. Para formalizar los acuerdos del presente convenio de revisión integral del contrato, las partes están de acuerdo en que las prestaciones acordadas entren en vigor a partir del 1 de febrero del 2025 y que el tabulador salarial tenga vigencia desde el 1 de febrero del 2025 hasta el 31 de enero del 2026, lo anterior independientemente de la fecha en que sea presentado ante la autoridad laboral competente.

Debidamente enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio de revisión de tabulador de salarios y prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo que se tiene celebrado, lo firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"LEALTAD, DIGNIDAD Y PROGRESO"

MÉRIDA, YUCATÁN A 6 DE FEBRERO DEL 2025

POR EL SINDICATO

LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

POR EL PATRÓN

LIC. CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ JAIME

APODERADO LEGAL